

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de febrero de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de rendición provocada de cuentas promovido por GESTIÓN AMBIENTAL-GA S.A.S. ESP en contra de JULIÁN ANDRÉS OSPINA HOYOS, no se admiten las diligencias de notificación remitidas por la parte demandante al demandado, pues siguen sin satisfacer los postulados del Decreto Legislativo 806 del 2020., por cuanto los pantallazos que se aportan, dan cuenta del nombre de los archivos compartidos, pero no de su contenido.

En consecuencia, es necesario que la parte demandante envíe el correo electrónico al demandado con copia dirigida a este despacho judicial, a fin de verificar que el contenido de los adjuntos y documentos necesarios para tal comunicación cumplan las exigencias procesales necesarias para las garantías correspondientes, proceder que permitirá dar cumplimiento al principio de simultaneidad o concurrencia que debe operar en este tipo de comunicaciones

Adicional a lo anterior, el certificado de la empresa de correo no es muy claro en cuanto a la fecha en que se tuvo acceso al mensaje por el destinatario.

No puede perder de vista la apoderada judicial de la demandante, que la notificación personal del demandado, es una etapa procesal que debe estar arropada de todas las garantías procesales, en tanto marca el punto de partida de una debida integración del contradictorio, y en ese laborío el litigante encargado de realizar la notificación de su contendor, debe dejar sin ninguna duda al despacho, que quedó debidamente notificado, exigencia que se hace en este estadio del proceso en aras de evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, se le requiere para que agote nuevamente la notificación del demandado en los precisos términos que indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020.

Para tal efecto se le concede el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Por último se tiene en cuenta la gestión de conciliación judicial que adelantó la parte actora con el demandado ante la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Notifíquese

Firmado Por:

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff45ddob19a799c8a1fb341585f4c2ed012c576699c26a9461978caf3624d9b1

Documento generado en 17/02/2021 05:30:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>